



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO.

RADICACION No. 2022-00141 00

Demandante: Banco de Bogotá Nit 860.002.964-4

Demandado: Matresca SAS Nit 9012173378, Marcos Steven Durán Sepúlveda C.C1096251343 y Maira Alejandra Duran Sepúlveda 1.005.320.906

Señora Juez, Informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial apporto la citación personal y diligencia que se surtió en la Carrera 27C7 N° 76-47 , habiendo anunciado como dirección de la demandada Maira Alejandra Duran Sepúlveda en el acápite de notificaciones de la demanda la Carrera 71#94-23 Apartamento 703 Villa Carolina y la dirección electrónica mairaalejandraduran51@hotmail.com direcciones a la que no envió ni la citación personal ni la notificación por aviso de Maira Alejandra Duran Sepúlveda solicitando que se le nombre curador ad litem Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 21 de 2022

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO.

RADICACION No. 2022-00141 00

Demandado: Matresca SAS Nit 9012173378, Marcos Steven Durán Sepúlveda C.C1096251343 y Maira Alejandra Duran Sepúlveda 1.005.320.906

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por Banco de Bogotá contra **Matresca SAS Nit 9012173378, Marcos Steven Durán Sepúlveda C.C1096251343 y Maira Alejandra Duran Sepúlveda 1.005.320.906** no cuenta con las notificaciones surtidas a la ejecutada **Maira Alejandra Duran Sepúlveda** en la dirección anunciada en el acápite de las notificaciones de la demanda . Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de **Maira Alejandra Duran Sepúlveda** en la Carrera 71 # 94-23 Apto 703 Villa Carolina y la dirección electrónica mairaalejandraduran51@hotmail.com Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

De allí que resulte procedente requerir a la parte demandante, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

RESUELVE:

Primero: No acceder al Emplazamiento de Maira Alejandra Duran Sepúlveda

Segundo: Requerir al apoderado demandante por el término de treinta (30) para que cumpla con la carga procesal que le corresponde so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630d86f553db39159b4ca1a60834e9c50fc1a12626ed6ffd1800a02a396c4ad**

Documento generado en 21/10/2022 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>